



# Gobierno Regional de Ica



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 463 -2023-GORE-ICA/GR

ICA, 13 DIC. 2023

VISTO:

El Informe N° 113-2023-GORE-ICA/SGPA, el Informe Técnico Legal N° 001-2023-GORE-SGPA/RGVP-VHYA, el Informe Legal N° 427-2023-GORE-ICA-GRAJ por lo que se sustenta el procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** otorgada a favor de la DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES DE ICA, por renuncia a la afectación en uso a favor del Estado, representado por el GOBIERNO REGIONAL DE ICA, respecto del predio de 13,161.47 m<sup>2</sup>, ubicado en Calle Camino a Cachiche MZ. L – Lote 01 SUB Lote, distrito de Ica, provincia y departamento de Ica, inscrito en la partida n.º 11000606 del Registro de Predios de Ica, con CUS n.º 92571 adelante "el predio"); y,



CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Persona Jurídica de derecho público, con autonomía la política, económica y administrativa en asuntos de su competencias; asimismo, determina que "La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública Regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la Región.



Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, tienen como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.



Que, Artículo N° 78, Delegación de competencia, del Texto único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisa; 78.1 Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad.



Que, en el REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONES (ROF) aprobado por ordenanza regional N° 0013-2019-GORE-ICA de fecha 18 de setiembre del 2019, en su artículo N° 130, inciso 25, cumplir otras funciones que se le sean asignadas por la Gerencia General Regional, relacionadas con el ámbito de su competencia.

Que, mediante la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, se crea el Sistema Nacional de Bienes Estales como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales, en sus niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN como ente rector.

Que, el TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales Ley N° 29151, aprobado por el DS. N° 019-2019-VIVIENDA, en su artículo 3°, conceptúa como bienes estatales, a los predios, tales como terrenos, áreas de playas, islas y otros de dominio privado y de dominio público, teniendo como titular al Estado o a la entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independiente mente de nivel de gobierno que pertenezcan; Así mismo en su artículo 4°



# Gobierno Regional de Ica



glosario de términos, en el literal b) define a los actos de administración, como aquellos actos por los cuales el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN o los Gobiernos Regionales, como en este caso, ordenan el uso y el aprovechamiento de los bienes Estatales siendo tales como: afectación en uso, cesión en uso, usufructo, arrendamiento, comodato, servidumbre, y otros actos que no impliquen desplazamiento de dominio.

Que, el presente procedimiento administrativo de afectación en uso se encuentra regulado en el Subcapítulo II del Capítulo III del Título II de “el Reglamento”, habiéndose dispuesto en el artículo 151° que “por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 del Reglamento.



**Respecto del procedimiento de extinción de la afectación en uso de “el predio” por causal de renuncia.**

Que, el procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se encuentra regulado en el artículo 155° de “el Reglamento”, el numeral 6.4.1) y siguientes de la Directiva n.° 00005-2021/SBN denominada “Disposiciones para el otorgamiento y extinción de afectaciones en uso de predios de propiedad estatal” (en adelante “la Directiva”), en concordancia con la Directiva N.° 003-2021/SBN, denominada “Disposiciones para la Supervisión de predios estatales” (en adelante “Directiva de Supervisión”);



Que, de igual forma, los numerales 6.4.1.3) y siguientes de “la Directiva”, señalan que el inicio del procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se produce con la inspección técnica impestiva que la entidad propietaria o administradora del predio, a través de la unidad de organización competente, a fin de determinar la situación física y legal del mismo, así como su adecuada utilización y cautela de acuerdo con los fines para los que fue dado la afectación en uso;



Que, ahora bien, las causales de extinción se encuentran reguladas en el artículo 155° de “el Reglamento”, tales como: a) incumplimiento de su finalidad; b) incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto; c) vencimiento del plazo de la afectación en uso; **d) renuncia de la afectación**; e) extinción de la entidad afectataria; f) consolidación de dominio; g) cese de la finalidad; h) decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad por razones de interés público; i) incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio; j) otras que determine por norma expresa. A ello, se debe agregar, aquellas obligaciones que emanan del título de afectación en uso (acto administrativo);



Que, la Sub Gerencia de Patrimonio llevo a cabo una supervisión de acto (afectación en uso), para ello inspeccionó “el predio” a efectos de determinar si “el afectatario” cumple con la finalidad para la cual se le otorgó; producto de la referida inspección se emitió el Informe Técnico Legal N.° 001-2023-GORE-SGPA/RGVP-VHYA del 29 de noviembre de 2023, por lo que se concluyó que “el afectatario” mediante Oficio N° 863-2023-GORE-ICA/DRTC, realizo la renuncia a la afectación en uso otorgada, aplicándose la causal de renuncia de la afectación en uso descrita en el literal **d) Renuncia**; La renuncia constituye la declaración unilateral de la entidad por cuyo mérito devuelve la administración del predio a la entidad que la otorgó. La renuncia debe ser efectuada por escrito con firma de/la funcionario/a competente. No procede la renuncia si el predio se encuentra ocupado por persona distinta a la entidad afectataria;

Que, la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Ica, notifico mediante el Oficio N.° 863 – 2023-GORE-ICA/DRTC del 08 de noviembre de 2023, y siendo este documento recibido el 10 de noviembre de 2023, en el cual comunica “la afectataria”, el desistimiento a la afectación en uso del predio anteriormente descrito; Según lo dispuesto en la **Directiva N° DIR-00005-2021/SBN “DISPOSICIONES PARA EL OTORGAMIENTO Y EXTINCIÓN DE AFECTACIONES EN USO**



# Gobierno Regional de Ica



**DE PREDIOS DE PROPIEDAD ESTATAL” en su numeral 6.4.2 Causales de extinción de la afectación en uso; inc d) menciona la renuncia constituye la declaración unilateral de la entidad por cuyo merito devuelve la administración del predio a la entidad que la otorgó, la renuncia debe ser efectuada por escrito con firma del funcionario competente;**

Que en consecuencia, tomando en cuenta lo indicado por la Sub Gerencia de Patrimonio en El Informe N° 113-2023-GORE-ICA/SGPA, el Informe Técnico Legal N° 001-2023-GORE-SGPA/RGVV-VHYA, el Informe Legal N° 427-2023-GORE-ICA-GRAJ, respecto del predio de 13,161.47 m<sup>2</sup>, ubicado en Calle Camino a Cachiche MZ. L – Lote 01 SUB Lote, distrito de Ica, provincia y departamento de Ica, inscrito en la partida n.º 11000606 del Registro de Predios de Ica, con CUS n.º 92571 (en adelante “el predio”); mediante Oficio N° 863-2023-GORE-ICA/DRTC, la afectataria renuncia a la afectación en uso, correspondiendo se declare la extinción de la afectación en uso por renuncia, retornando su administración en favor del Estado representado por el Gobierno Regional de Ica.

Que, de conformidad con el artículo 67° de “el Reglamento” al emitirse la resolución que declare la extinción de la afectación en uso, “el predio” debe ser devueltos dentro del plazo de diez (10) días de haber quedado firme la Resolución a la unidad orgánica competente o la SBN, de ser el caso, quien procederá a recibir “el predio” de propiedad de la entidad o del Estado mediante la correspondiente Acta de Recepción, de conformidad con “el Reglamento” y el numeral 6.4.6.4) de “la Directiva”;

Que, de conformidad con el Artículo 156° Efectos de la extinción La extinción de la afectación en uso no otorga derecho de reembolso alguno por las obras o gastos que hubieran realizado la entidad o un tercero en el predio.

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley n.º 29151”, “el Reglamento”, el TUO de la Ley n.º 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, “la Directiva”, N.º DIR-00005-2021/SBN y las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 013-2019-GORE-ICA, así, como lo establecido en la Ley N° 27867 LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES y modificatorias.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- Disponer la EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** otorgada a favor de la DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES DE ICA, por renuncia, a favor del Estado, representado por el GOBIERNO REGIONAL DE ICA, respecto predio de 13,161.47 m<sup>2</sup>, ubicado en Calle Camino a Cachiche MZ. L – Lote 01 SUB Lote, distrito de Ica, provincia y departamento de Ica, inscrito en la partida n.º 11000606 del Registro de Predios de Ica, con CUS n.º 92571 (en adelante “el predio”) por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.- COMUNICAR** lo resuelto a la Gerencia de Administración y Finanzas, del Gobierno Regional de Ica, para que procedan conforme a sus atribuciones.

**ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES DE ICA, a la Superintendencia de bienes Estatales, al Órgano de Control Institucional, a la Sub Gerencia de Contabilidad, para los fines que corresponda, según sus funciones y a la sub Gerencia de Patrimonio del Gobierno Regional de Ica.

**ARTÍCULO 4.- DISPONER**, la publicación de la presente Resolución Ejecutiva Regional en el portal institucional del Gobierno Regional de Ica. ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe))

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

  
ABOG. JORGE CARLOS HURTADO HERRERA  
GOBERNADOR REGIONAL